



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
carrera 11 # 8-60 Piso 2 Barrio la cita

Funza, Cundinamarca., Veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

**ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA - CONTROVERSIAS
CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2020-00759-00
DEMANDANTE: YESENIA BAQUERO MARTINEZ
masimar4@hotmail.com
DEMANDADO: EDREDONA S.A.S.**

Revisadas las presentes diligencias y con el fin de continuar con el trámite del presente asunto el despacho DISPONE:

Tener por notificada del auto admisorio proferido en el presente asunto a la demandada **EDREDONA S.A.S.**, a partir de la fecha de notificación por estado de esta providencia (Inc. 2 art. 301 del C.G.P), puesto que, el trámite de notificación realizado por la parte demandante no cumple con los requisitos legales (pdf 08), toda vez que existe mixtura en la práctica de la notificación al indicar en el mensaje de datos enviado que notifica conforme al artículo 291 y Decreto 806 de 2020 lo cual es incorrecto, porque la primera de las normas mencionadas es un llamado al demandado para que se notifique personalmente en la sede del Juzgado del auto admisorio y la segunda, es la manera que el legislador incorporó para notificar personalmente vía correo electrónico al demandado sin que este comparezca al despacho, por lo que citar los dos artículos resulta incoherente; además se observa que, en el mensaje enviado se informó equivocadamente el número de radicado del proceso y la comunicación se remitió a una dirección electrónica distinta a la consignada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto anterior (pdf 07), se reprograma la misma y se convoca a las partes para el día **22 DE FEBRERO DE 2023 A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00AM)** en la cual se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T., y de la S.S., para que proceda a dar contestación de la misma, directamente o por intermedio de apoderado judicial y se adelanten todas las demás etapas del proceso, incluyendo audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SENTENCIA** en la forma allí prevista.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE